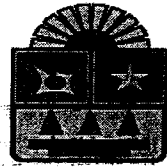




PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

2015 AUG 19 P 4:01

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Julio de 2015

Tomo II

Número 14 Ordinario

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.—PAG. 2
2. CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO.—PAG. 34
3. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PAG. 49
4. 3ER. TRIMESTRE, 4TO. TRIMESTRE DEL FAM 2014 Y EL 1ER. TRIMESTRE DEL FAM 2015 DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN QUINTANA ROO.-----PAG. 59
5. 2DA. PUBLICACIÓN.- BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA GRUPO RITCO LERAGO, S.A. DE C.V.-----PAG. 94

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2015 JUL 24 AM 9:54

CANTON DE QUINTANA ROO

100557
70423

109150



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, ASÍ COMO EL DIVERSO 39 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna, por lo tanto, sin distinción de sexo.

Que la igualdad entre mujeres y hombres es entonces, un principio jurídico Universal; en nuestro país, se establece en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Que en esa tesitura, y tomando como precedente la entrada en vigor de la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Quintana Roo, así como su reglamento respectivo, mismos que prevén la implementación de un Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es menester desarrollar los lineamientos que regulen el buen funcionamiento del Sistema Estatal antes mencionado.

Que el dos de agosto de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; así mismo este ordenamiento establece la obligación de las legislaturas de los estados de promover las reformas necesarias a las leyes locales para asegurar el cumplimiento de su objeto.

Que en concordancia con esta disposición, a los 27 días del mes de octubre de 2009, el H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, tuvo a bien aprobar la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, siendo publicada en el P.O.E. en 6 de Noviembre de 2009.

Proporcionando de esta manera los lineamientos Estatales que abran la pauta a la aplicación de la perspectiva de igualdad entre Mujeres y Hombres que habitan el Estado de Quintana Roo.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

Que en ese sentido, a fin de efectuar acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentra previsto en el artículo 39 de la citada Ley Estatal, la conformación de un órgano articulado "de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado, con los Municipios y las organizaciones de los sectores sociales y privados", denominado Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo; Mismo numeral que en su párrafo segundo establece como atribución del Instituto Quintanarroense de la mujer, a través de su Consejo Directivo, la coordinación de los lineamientos para el funcionamiento de dicho Sistema.

Que una vez instalado el Sistema que establece la Ley, éste llevó a cabo diversas reuniones con el fin de construir las disposiciones que contendría el presente reglamento que permitiera la organización y el funcionamiento de dicho órgano.

Que establecidas las funciones y la organización del Sistema, de acuerdo con lo señalado en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, se procedió a elaborar el presente Reglamento, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la mencionada Ley, así como establecer las pautas para el funcionamiento del Sistema Estatal y las tareas que se habrán de llevar a cabo para el cumplimiento de sus fines.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, que se tiene bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar y organizar el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, además de lo establecido en el artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, se entenderá por:



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
publicación del Periódico Oficial

- I. **Presidente o Presidenta:** Quien preside del Sistema Estatal;
- II. **Secretaría Ejecutiva.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. **Sistema Estatal.-** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. **Ley.-** La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo;
- V. **Reglamento.-** El Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo; y
- VI. **Reglamento del Sistema.-** El Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se conformará por los y las titulares de las dependencias, entidades e institutos siguientes:

- I. La Secretaría de gobierno del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Instituto Quintanarroense de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado;
- IV. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; y
- V. Las Secretarías y las Instituciones, contempladas en el artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.

Artículo 4.- El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así como a través de las políticas públicas de equiparación y capacitación que permitan en el Estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confieren la Ley y su Reglamento.

Artículo 5.- La o el Presidente del Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Estatal a las Demás autoridades federales, estatales y municipales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados, así como a la Presidenta del Consejo Social para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, que en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6.- Las y los integrantes titulares del Sistema Estatal, podrán ser sustituidos en sus ausencias por las y los servidores públicos que para tal efecto designen en términos del artículo 40 de la Ley. Las y los integrantes del Sistema Estatal comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, las designaciones de sus suplentes, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
publicación del Periódico Oficial

Artículo 7.- El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria, dos veces al año, en los meses de Marzo y Octubre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, estas últimas, se celebrarán a petición de cualquiera de los integrantes, previa aprobación de la o el Presidente y la respectiva convocatoria que realice la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal, se notificarán con diez días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y en su caso, la documentación correspondiente. En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 9.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se formará con al menos ocho integrantes del Sistema Estatal, incluyendo a la o el Presidente, la Secretaría Ejecutiva, o las o los suplentes de estos, quienes con su presencia validarán las sesiones.

Artículo 10.- Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día y hora señalados, por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo, a los tres días hábiles siguientes, estableciéndose preferentemente la misma hora y lugar de la sesión que no pudo celebrarse. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de sus integrantes presentes, siempre y cuando asistan la o el Presidente y la Secretaría Ejecutiva, o las o los suplentes de estos.

Artículo 11.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes presentes y en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad, así como su suplente cuando esté en su representación.

Artículo 12.- Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de las o los integrantes asistentes a la sesión;
- IV. Lista del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Rúbricas de las y los integrantes del Sistema Estatal;

CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
publicación del Periódico Oficial

Artículo 13.- El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la ejecución de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con los Poderes Legislativo, Judicial del Estado o la Federación, así como Municipios del Estado;
- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reforma o adición a la legislación estatal y municipal;
- IV. Apoyar la creación de grupos de apoyo técnico al interior del Sistema;
- V. Elaborar y aprobar el programa anual de trabajo del Sistema Estatal, que deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Programa Operativo Anual;
- VI. Dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan. Cuando se tratare de instituciones públicas, se remitirá la recomendación, a la o el superior jerárquico de quien niegue las acciones o bien mantenga el motivo de queja por discriminación o desigualdad, solicitando instruya a la o el subalterno sobre el particular, en un término no mayor de cinco días; y tratándose de empresas del sector privado, se publicitará la recomendación en un término no mayor de cinco días y se dará vista a las cámaras de la industria a la que pertenezca, o a las dependencias públicas que supervisen su actuar conforme a la legislación aplicable y en caso de reiterada negativa al cumplimiento de la recomendación se publicitará la recomendación en los términos antes citados; y
- VII. Todas aquellas señaladas por su Ley, el Reglamento de la Ley y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES DE LA O EL PRESIDENTE

Artículo 14.- La o el Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquier de las o los integrantes del Sistema;
- IV. Elegir a las y los invitados a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento;
- V. Rendir un informe anual de las actividades del Sistema Estatal;
- VI. Nombrar a su suplente; y
- VII. Las demás que establecen la Ley y su Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 7 y 8 de este Reglamento;
- II. Proporcionar el apoyo logístico y administrativo requerido para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar la existencia de quórum para las sesiones y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Recibir de las y los integrantes del Sistema, con cinco días hábiles de anticipación, las propuestas de los temas a tratar para las sesiones ordinarias y de dos días previos para las extraordinarias;
- VI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- VII. Solicitar a las y los integrantes del Sistema Estatal, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendir la o el Presidente, en términos del artículo 14 fracción V del presente Reglamento; y
- VIII. Las demás señaladas por la Ley, su Reglamento, por el Sistema Estatal o su Presidente o Presidenta.

Artículo 16.- En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá lo conducente, para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

CAPÍTULO QUINTO FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 17.- Las y los integrantes del Sistema Estatal, tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer las soluciones pertinentes;
- III. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Estatal, en lo relativo a las atribuciones que le correspondan; y
- IV. Las demás funciones que señalen la Ley y el Reglamento de la Ley, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEXTO LAS COMISIONES

Artículo 18.- El Sistema Estatal conformará las Comisiones necesarias para contribuir a los lineamientos que contempla la Ley en el artículo 36, siendo las siguientes:



- I. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore el desarrollo de la perspectiva de género, la transversalidad, y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Asegurar la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;
- III. Promover el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;
- V. Asegurar la eliminación de la discriminación generada por estereotipos establecidos en función del sexo;
- VI. Promover el otorgamiento de estímulos y certificados de igualdad;
- VII. Garantizar la Integración del principio de igualdad de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- VIII. Instaurar la transversalidad en la ejecución de las políticas públicas en materia de igualdad;
- IX. Establecer mecanismos de vigilancia al interior de la Administración Pública Estatal, a fin de asegurar la observancia de la perspectiva de género en todas y cada una de sus acciones y políticas públicas, con motivo de las funciones y atribuciones que tenga encomendadas la Ley de la materia;
- X. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y vigilancia de la Ley de la materia;
- XI. Garantizar la institucionalización de la igualdad;
- XII. Evaluar periódicamente la aplicación de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y
- XIII. Erradicar las distintas modalidades y tipos de violencia de género.

Artículo 19.- Las comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema Estatal y las instancias de la Administración Pública Estatal que se acuerden.

Artículo 20.- Las Comisiones tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaboración de lineamientos básicos para la política pública;
- II. Análisis de la legislación Estatal y Municipal en la materia, así como la elaboración de propuestas de reforma y adición;
- III. Instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, así como los programas sectoriales que se instrumenten dentro del Sistema Estatal;
- IV. Coordinar trabajos de investigación con instituciones educativas o centros de investigación en género; y



V. Las demás funciones que señalen la Ley y el Reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, que determine el Sistema Estatal.

Artículo 21.- Cada comisión contará con una Presidencia y una Secretaría técnica a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal. Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal, podrán a su vez, constituir grupos de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales, en materia de igualdad entre mujeres y hombres. La comisión sesionará previa invitación de la Secretaría Ejecutiva por orden de la Presidencia. La invitación se hará con cinco días de anticipación a la sesión, dicha invitación incluirá el orden del día.

Artículo 22.- La operación y funcionamiento de las comisiones serán definidos al momento de su creación por el Sistema Estatal, en cumplimiento al artículo 18 de este Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO.

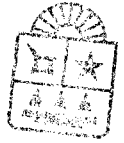
23.- El presente reglamento es susceptible de ser reformado o adicionado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del mismo, bastará con la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Quintanarroense de la Mujer, de conformidad con lo establecido por el artículo 39 párrafo segundo de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Quintana Roo, así como su publicación en el Periódico Oficial.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Consejo Directivo del Instituto Quintanarroense de la Mujer, en la Ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo a los 30 días del mes de octubre de 2013

**LCDO. ROBERTO BORGE ANGULO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Y PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.**



M.A. JOSÉ GABRIEL
MENDICUTI LORÍA,
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
VICEPRESIDENTE DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO.

LCDA. BLANCA CECILIA PÉREZ
ALONSO,
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO QUINTANARROENSE DE
LA MUJER Y SECRETARÍA TÉCNICA
DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.

PROFA. ROSARIO ORTÍZ
YELADAQUI,
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y
VOCAL DEL H. CONSEJO
DIRECTIVO.

C.P. JUAN PABLO GUILLERMO
MOLINA,
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN Y VOCAL DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO.

C.P. JOSÉ ALBERTO ALONSO
OVANDO,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA Y VOCAL DEL H. CONSEJO
DIRECTIVO.

DR. JUAN LORENZO ORTEGÓN
PACHECO,
SECRETARIO DE SALUD,
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
EN QUINTANA ROO Y VOCAL DEL
H. CONSEJO DIRECTIVO.



L.C.C. JOSÉ MAXIMINO MUÑOZ LARA,
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS Y VOCAL
DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.

ING. JAVIER DIAZ CARVAJAL,
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y VOCAL DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO.

M.E.A.P. GONZALO ABELARDO
HERRERA CASTILLA,
SECRETARIO DE LA GESTIÓN
PÚBLICA Y COMISARIO DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO.

LCDA. GEORGINA MARGARITA
SANTÍN ASENCIO,
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE MUJERES
EMPRESARIAS A.C. CAPÍTULO
CHETUMAL Y VOCAL DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO.